

Anexo Informe Final del Proceso Participativo del Borrador de Decreto por el que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se establece el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas de lucha contra contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias
Organismo: Consejería de Desarrollo Sostenible

Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Denominación de la Plataforma	Denominación de la Entidad	Fecha de modificación	Valoración de la aportación (seleccionar opción del desplegable en	Motivos No Consideración (seleccionar opción del	Observaciones
Línea 1 (denominación de la línea)									
Línea 1. Regulación normativa nitratos	PRUEBA	PRUEBA	davidarancond		davidarancond	20250505	NO ACEPTADA	INCORRECTA	No tiene contenido.
Línea 1. Regulación normativa nitratos	alegaciones al borrador de decreto	Alegaciones al Decreto XXX/2025, de dd de mm, por el que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se establece el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas de lucha contra la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias. Preámbulo. Parte I, Párrafo 1 Inicialmente se da la información de que el sector agrario es el que tiene más incidencia en la contaminación de las aguas. Solicitamos que se incluya el texto ".....siguen contribuyendo, entre otras fuentes", con la intención de que quede claro que existen otras fuentes de contaminación. Disposición final primera. Código de Buenas Prácticas Agrarias de Castilla la Mancha Con respecto al código de buenas prácticas agrarias, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación emitirá las recomendaciones a las CCAA para la revisión de los mismos. Posteriormente la Consejería competente en materia de Agricultura y Ganadería publicará dicho código, que será de aplicación obligatoria en Castilla La Mancha. Solicitamos que se incluya la obligación de someter a exposición pública la revisión del Código de Buenas Prácticas Agrarias, antes de su aplicación. Disposición final segunda. Habilitación normativa. Punto 3 Solicitamos que cualquier modificación o introducción de medidas o acciones adicionales esté sujeta a consulta pública previa.	imorcillo		UPA CLM	20250506	ACEPTADA		Se acepta parcialmente. Se incorpora en el texto del Decreto entre las causas de la contaminación de las aguas por nitratos a otras posibles fuentes de contaminación además de la agraria. Respecto a la propuesta de indicar en el Decreto un plazo de información pública para la aprobación del código de buenas prácticas agrarias y participación pública para la aplicación de las medidas adicionales, no se ha considerado pues se seguirá el procedimiento legal que requiera cada una de estas normas a aprobar.
Línea 1. Regulación normativa nitratos	falta de coherencia en políticas que afectan al bien "agua"	Garantizar los objetivos de reducir la contaminación de las aguas causada o inducida por nitratos de fuentes agrarias y de prevenir su extensión es incompatible con la proliferación de la agricultura y ganadería industriales como lo ha puesto de manifiesto otros territorios en España afectados y sin mejoras en el tiempo a pesar de las medidas, dado que la sequía, la falta de recarga de acuíferos y el aumento de consumo en la malamente entendida "eficiencia de los regadíos" (paradoja de Jevons) no mejora la calidad del agua, y está poniendo a los municipios dependientes de estas aguas para consumo en situaciones complicadas al tener que tratarlas	Vicenta Piqueras		Vicenta Piqueras	20250506	NO ACEPTADA	AMBIGUA/NO CONCRECIÓN	Son consideraciones generales.
Línea 1. Regulación normativa nitratos	Consideramos la redacción...	" El carácter difuso de esta contaminación hace que su reducción sea un reto para la política ambiental, debiéndose tener en cuenta la especial vulnerabilidad de sector agrario a cualquier cambio en su modelo productivo que comprometa su viabilidad económica." Es evidente que hay que cuidar al sector agrario pero la salud ambiental también le va a acabar afectando de manera directa, por lo que no se puede supeditar la reducción de la contaminación a esa "vulnerabilidad del sector". Echamos mucho de menos una valoración profunda y con datos de la evolución del problema a través de los años y de las diferentes medidas tomadas. Por ejemplo, es un hecho que en los diez años que median entre 2011 y 2021, según datos oficiales del MITERD, debido al aumento de la contaminación de las aguas por nitratos, se han tenido que ampliar las ZVN en casi 4 millones de hectáreas, alcanzando ya un 24% de la superficie total de España. Con la nueva legislación sobre la contaminación del agua por nitratos, el MITERD calcula que esta superficie se incrementará un 50%. Y en Castilla la Mancha, la Orden 158/2020, de 28 de septiembre fue la última en que se ampliaron dichas zonas vulnerables. A día de hoy, desconocemos si la aplicación de los nuevos límites de nitratos tanto para aguas subterráneas como superficiales han sido fijados por el Real Decreto 47/2022, de 18 de enero han sido aplicados y por lo tanto en base a ello han sido actualizadas las zonas vulnerables a la contaminación. Consideramos que si no es así, estamos empezando la casa por el tejado ya que para tomar medidas hay que tener una valoración correcta de la situación. En ningún punto se aborda la gravedad de la situación que ha llevado a la sentencia de 14 de marzo de 2024, del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que ha condenado a España por incumplir las obligaciones de la normativa protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias en ocho comunidades autónomas, entre ellas Castilla La Mancha. Consideramos por completo una política errónea y en contra de los principios de prevención la mención que se hace de: "Otra de las obligaciones a las que deben atender los Estados miembros es el establecimiento de códigos de buenas prácticas agrarias, que resultarán de aplicación voluntaria fuera de las zonas vulnerables y obligatoria dentro de ellas." La situación no ha mejorado sino todo lo contrario en los últimos años a pesar de las medidas tomadas porque se intenta abordar el problema cuando ya existe en lugar de aplicar medidas profilácticas que lo prevengan. La legislación estatal nos ha proporcionado un marco regulatorio que puede ayudar con la bajada de los límites de nitratos a 37,5 y 25 respectivamente, lo cual es una buena ayuda para la prevención, pero no servirá de nada si estas medidas sólo se toman dónde el problema ya existe. También podemos leer en el proyecto de decreto: "La aplicación de las medidas adicionales y de las acciones reforzadas debe hacerse allí donde, a pesar de la mejora general de las prácticas agrarias y de la calidad del agua, queden «puntos calientes» en los que no se prevean mejoras y necesiten una mayor atención debido a sus características" La experiencia hasta ahora muestra que las medidas tomadas en los diferentes planes no han ayudado a mejorar la situación, por lo que las medidas a tomar deberían ser más ambiciosas. A continuación se afirma que : "La iniciativa está justificada por una razón de interés general y se basa en una	Stop Ganadería Industrial		Asociacion Stop Ganadería Industrial	20250515	NO ACEPTADA	AMBIGUA/NO CONCRECIÓN	Algunas son consideraciones generales. Otras consideraciones son objeto de regulación por otras normas. Los nuevos límites de concentración de nitratos en las masas de agua establecidos en el RD 47/2022 se tendrán en cuenta en la redefinición de las zonas vulnerables, que será objeto de otra norma. Los códigos de buenas prácticas agrarias se regulan en el artículo 5 del RD 47/2022, que establece su obligatoriedad de su aplicación en las zonas vulnerables y que elaborará la consejería con competencia de agricultura y ganadería. La evaluación ambiental del programa de actuación ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 2/2020 de evaluación ambiental y los documentos relativos a expediente (PLA-SC-19-0433) se encuentran a disposición para su consulta en (https://nevia.castillalamancha.es/).
Línea 1. Regulación normativa nitratos	CONSIDERACIONES PREVIAS Y ALEGACIONES AL BORRADOR	CONSIDERACIONES PREVIAS SOBRE EL PERIODO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA 1. Informes Técnicos que acompañen o justifiquen esta propuesta legislativa. ASAJA Castilla-La Mancha quiere poner de manifiesto que no han sido aportados ni están a disposición de los afectados y otras entidades, documentos técnicos o informes de análisis y evaluación del estado actual de las masas de agua subterránea y superficiales que justifiquen la necesidad de modificar el actual programa de actuación y/o justifique y avalen las propuestas y limitaciones específicas contenidas en esta propuesta de modificación. Ello determina la nulidad de pleno derecho del Borrador en cuestión y de la norma que se pretende aprobar con base en el mismo, así como de todos los actos administrativos que resulten de todo ello y a partir del presente Borrador, que también vendrán viciados de nulidad de pleno derecho, con base en lo dispuesto en el artículo 47.1 a), e), f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de PACAP. Ello en relación con lo dispuesto en el artículo 129 y siguientes de la misma Ley 39/2015 de 1 de octubre, especialmente de lo establecido en el artículo 133 (Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos) aplicable en todo caso. 2. Exceso normativo más allá del ámbito de aplicación del Programa de Actuación. Esta Organización quiere poner de manifiesto que el Borrador de Programa de Actuación excede el ámbito regulatorio de lo que debe ser un programa de actuación por contaminación de aguas por nitratos. Causa de nulidad de pleno derecho antes referida, artículo 47.1.f) de la misma Ley 39/2015. Impone obligaciones y limitaciones que van más allá de las que se debe entender como necesarias para la reducción de contaminación de masas de agua. Se exponen más adelante. ALEGACIONES AL BORRADOR DE DECRETO XXX/2026 1. ARTICULO 2.- ELIMINAR ANEXO 2.-No se aportan informes técnicos ni edafológicos que avalen la consideración de que todos los suelos de Zonas Vulnerables de Castilla La Mancha sean de tipo 1. En efecto, la textura es una propiedad física de los suelos difícil de modificar. Es una propiedad muy estable en el tiempo y se determina por la fracción de arena, limo y arcilla de cada suelo. Para afirmar que todos los suelos de Castilla La Mancha tienen una textura arenosa, franco arenosa o franca (TIPO 1) se ha debido realizar una caracterización de estos suelos con estudios edafológicos y granulométricos que no se han aportado. Más allá de esta consideración anterior y teniendo en cuenta que la textura del suelo es el indicador más relevante para establecer limitaciones en las aportaciones de N al suelo, a cada afectado, se le debería establecer limitaciones o no en función de las texturas reales de sus suelos. 2. ARTICULO 3. No se aporta ni se detalla el Programa de Control Específico. Quién, cuando y como se elaborará el programa.	ASAJA DE CASTILLA-LA MANCHA		ASAJA CASTILLA-LA MANCHA	20250516	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	No se acepta porque son consideraciones generales y no fundamentadas. Respecto a la falta de informes técnicos, cabe destacar que el diagnóstico de la contaminación por nitratos en España se realiza a partir de los informes cuatrienales que se elaboran por el MITERD en cumplimiento de la Directiva de Nitratos. En lo que concierne al alcance del Programa de Actuación, su contenido atiende a lo establecido por el RD 47/2022. Respecto a la propuesta de eliminar el anexo II del Decreto alegando que no se aportan informes técnicos ni edafológicos que avalen la consideración de que todos los suelos de Zonas Vulnerables de Castilla La Mancha sean de tipo 1, no se acepta porque en dicho anexo no se establece que todos los suelos en zonas vulnerables sean de tipo 1. Por otro lado, no es objeto del Decreto detallar el Programa de Control Específico que se llevará a cabo.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): 30D7E2CFD4CCD848E7C6AF



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): 30D7E2CFD4CCD848E7C6AF

Anexo Informe Final del Proceso Participativo del Borrador de Decreto por el que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se establece el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas de lucha contra contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias Organismo: Consejería de Desarrollo Sostenible									
Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Denominación de la Plataforma	Denominación de la Entidad	Fecha de modificación	Valoración de la aportación (seleccionar opción del desplegable en	Motivos No Consideración (seleccionar opción del	Observaciones
Línea 1. Regulación normativa nitratos	APORTACIONES	<p>En primer lugar, deberían haber sido puestas a disposición de todo el mundo mediante enlace los resultados de la evolución histórica de las analíticas realizadas en los diferentes puntos de muestreo, así como la ubicación de dichos puntos. La evolución de esta contaminación en la serie histórica es imprescindible para tomar conciencia de la dimensión del problema que se aborda por una parte y de la ineficacia de las acciones tomadas hasta la fecha. Ya han sido varias las normativas publicadas, prácticamente idénticas en su justificación y redacción y que sólo se distinguen por diferencias mínimas. (nos remitimos al extracto del informe de la Confederación Hidrográfica del Segura que aparece más adelante)</p> <p>Si nos vamos a series recientes, por ejemplo, y donde se supone que las medidas que se han ido tomando van teniendo efecto, nos encontramos con tablas como la que reproducimos:</p> <p>Aunque los datos de contaminación por nitratos en aguas superficiales son preocupantes, los de contaminación en aguas subterráneas lo son mucho más, puesto que la media de superaciones de la norma de calidad ambiental para el periodo 2020-2022 es del 36,78 %. Este dato es unas 5 (4,76) veces superior a la media de aguas superficiales en el periodo 2020-2022, que se sitúa en el 7,73%. El mayor porcentaje de incumplimientos se ha producido incluso con un número menor de muestras ya que los organismos de Cuenca, en 2020, reportaron al MITERD 10.187 analíticas y en 2022 redujeron el esfuerzo analítico a 9.699. Esta reducción de muestras es incoherente dada la envergadura del problema de la contaminación difusa por nitratos en aguas subterráneas.</p> <p>En segundo lugar, resulta evidente que las medidas que se toman, en su intento de evitar la oposición de determinados sectores no abordan algunas cuestiones que serían clave para enfrentar el problema. Algunas de ellas han sido abordadas por las diferentes Confederaciones Hidrológicas sin que a pesar de ello tengan el más mínimo reflejo en los diferentes planes que se ponen en marcha, lo que los convierte inevitablemente en papel mojado.</p> <p>Citamos aquí algunos extractos de estos informes a los que nos referimos:</p> <p>Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana:</p> <p>“Hasta el año 2015 el 69% de los datos registrados en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que cuenta con un total de 303 estaciones de control, muestran una tendencia al aumento respecto a las 3 de 11 concentraciones de nitratos, incumpliendo claramente el principio de no deterioro y siendo la reversión de esta realidad la necesidad troncal de un plan de acción de estas características.</p> <p>Se sugiere, en cuanto a las medidas de seguimiento y control, que se ponga especial énfasis en la realización de inspecciones in situ para verificar el grado de cumplimiento de las medidas del programa.</p> <p>Se propone disponer de un procedimiento específico para la corrección de los incumplimientos observados, que asegure que las situaciones irregulares son subsanadas adecuadamente en tiempo y forma. Para las situaciones que a pesar de las actuaciones todo persistan en el tiempo, debe preverse el establecimiento de medidas coercitivas y en el caso de que tengan o puedan tener repercusión para el D.P.H., la remisión de hechos a esta Confederación.</p> <p>Se propone que la realización de análisis de suelos y un balance de N sea obligatorio en todas las explotaciones que superen un tamaño umbral determinado, con independencia de</p>	ALIENTE en Guadalajara	ALIENTE en Guadalajara	ALIENTE en Guadalajara	20250519	NO ACEPTADA	AMBIGUA/NO CONCRECIÓN	<p>Consideraciones generales. El diagnóstico de la contaminación por nitratos en España se realiza a partir de los informes cuatrienales que se elaboran por el MITERD en cumplimiento de la Directiva de Nitratos. Los distintos informes cuatrienales, con datos de concentración de nitratos, tendencia y eutrofización desde el año 2004 hasta el año 2023 remitidos a la Comisión Europea se pueden consultar en el siguiente enlace del MITERD: https://www.miteco.gob.es/agua/temas/estado-y-calidad-de-las-aguas/proteccion-nitratos-pesticidas/documentos-y-publicaciones.html.</p> <p>Al objeto de mejorar el conocimiento sobre esta problemática en la Región, la Consejería de Desarrollo Sostenible realizó en 2021 el estudio "Caracterización de las fuentes de contaminación de aguas subterráneas y superficiales mediante técnicas multi-isotópicas en Castilla-La Mancha". Del análisis de los datos, se ha podido concluir que las fuentes de contaminación son prioritariamente agrarias, siendo de escasa y puntual la contaminación atribuida a vertidos de aguas residuales urbanas.</p> <p>Este estudio está disponible en: https://www.castillalamancha.es/gobierno/desarrollostenible/estructura/dgcecir/actuaciones/estudio-multi-isotopico</p> <p>En este portal se explican tanto la metodología y fiabilidad de la técnica como un resumen de los resultados para la Comunidad de Castilla la Mancha, donde se desglosa la participación de los distintos tipos de aporte de nitrato y su posible origen. La designación de zonas vulnerables no es objeto de este Decreto. La aplicación de medidas adicionales y acciones reforzadas es una exigencia de la Sentencia del TJUE de 14 de marzo de 2024. Para la evaluación ambiental estratégica del Programa de Actuación y su prórroga se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.</p>
Línea 1. Regulación normativa nitratos	Alegación a la Línea 1 del Borrador de Decreto de Nitratos	<p>Alegación general: El borrador de decreto establece un programa de actuación y una serie de medidas adicionales que perjudican claramente al sector ganadero en general y al sector porcino en particular de Castilla La Mancha, estableciendo una serie de medidas que se detallarán y se argumentarán en las alegaciones de ANPROGAPOR al programa de actuación y al anexo II de este presente borrador.</p> <p>El sector porcino castellanomanchego ha participado y trabajado en los últimos años en desarrollar el proyecto ECIPUR (Gestión Sostenible del Estiércol de Porcino) desarrollado por la UCLM junto a empresas y organizaciones representativas del sector, en el que se realiza una caracterización del porcentaje de terreno o superficie a la que van destinados los purines líquidos y los estiércoles sólidos de las granjas de porcino de CLM, como se puede comprobar en sus resultados, el porcentaje de suelo utilizado no supera en un 7% el suelo total disponible de toda CLM y como se puede comprobar además, no guarda ningún tipo de relación con las zonas vulnerables designadas por la comunidad. Es por lo tanto que la conclusión a la que se llega es que la contaminación de aguas superficiales y/o subterráneas no es a causa del uso de subproductos como purines y estiércoles de ganado porcino. De hecho, todo lo contrario, CLM es una región que necesita aportaciones de fertilizantes recurrentemente debido a la poca fertilidad de los suelos. El purín y el estiércol de porcino es una fuente de nitrógeno que está producida de una manera local, que es mucho más económica que otras alternativas fertilizantes y que es un claro ejemplo de circularidad, exponemos por lo tanto que su uso debería ser fomentado en detrimento de los fertilizantes minerales.</p> <p>Desde ANPROGAPOR instamos a que esta normativa sea revisada y que la Consejería de Desarrollo Sostenible se reúna con el sector al que quiere legislar para que pueda contar con la opinión de los legislados en aras de trabajar de manera conjunta y de buscar soluciones a un problema común de una manera transparente para las empresas de porcino de Castilla La Mancha, que son fundamentales a la hora de producir alimentos de calidad para la sociedad Castellanomanchega y que fomenta el empleo en el mundo rural y la riqueza en la región. Pedimos también que si esta normativa resulta finalmente revisada, la toma de medidas y de decisiones se base en estudios imparciales elaborados por organismos como las universidades o centros de investigación para determinar cual es la problemática exacta de la contaminación de agua por nitratos en la región.</p>	ANPROGAPOR	Asociación Nacional de Productores de Ganado Porcino	Asociación Nacional de Productores de Ganado Porcino	20250519	NO ACEPTADA	AMBIGUA/NO CONCRECIÓN	Son consideraciones generales.
Línea 1. Regulación normativa nitratos	ALEGACIONES LÍNEA 1.- REGULACIÓN NORMATIVA NITRATOS	<p>distintas comunidades autónomas españolas demuestra que la persistencia e incluso el agravamiento del problema están estrechamente vinculados con la expansión de modelos de producción agrícola y ganadera de carácter intensivo e industrial. La mera adopción de medidas como planes de abonado, controles sobre la aplicación de fertilizantes o delimitación de zonas vulnerables no ha bastado para revertir la situación allí donde el modelo productivo sigue generando presiones estructurales sobre el medio.</p> <p>Esta realidad evidencia que los objetivos asumidos por el programa de actuación—esto es, reducir y prevenir la contaminación del agua por nitratos—resultan materialmente incompatibles con la proliferación de actividades agroganaderas intensivas. Aun cuando se apliquen medidas de gestión adecuadas, la elevada concentración de nutrientes, el aumento de la carga ganadera y la intensificación del uso del suelo superan con frecuencia la capacidad de carga de los ecosistemas, especialmente en condiciones de estrés hídrico. Este contexto se ve agravado por factores estructurales adicionales como la sequía prolongada y la escasa recarga de acuíferos, que reducen la capacidad de dilución y renovación de las aguas subterráneas, dificultando la mejora de su calidad incluso con medidas correctoras activas.</p> <p>Como consecuencia de este desequilibrio estructural, muchos municipios rurales cuya población depende del agua subterránea para abastecimiento humano se encuentran en situaciones críticas, viéndose obligados a aplicar tratamientos adicionales o a buscar fuentes alternativas debido a la elevada concentración de nitratos, lo que compromete no solo la salud pública, sino también la sostenibilidad del medio rural.</p> <p>Frete a esta situación, la gestión del digerido surge como una herramienta clave para aliviar la presión ambiental derivada de la intensificación agroganadera. La valorización del digerido permite transformar un residuo potencialmente contaminante en un recurso con valor agronómico controlado, facilitando una aplicación racional de nutrientes adaptada a las necesidades reales del suelo y del cultivo. Además, esta vía de gestión encaja con los principios de la economía circular y contribuye a reducir la dependencia de fertilizantes químicos, lo que supone un doble beneficio: ambiental y económico. En este sentido, el digerido representa una oportunidad para integrar de forma sostenible la actividad ganadera en el territorio, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de las Directivas comunitarias sobre nitratos y aguas.</p> <p>El digerido constituye una solución real, contrastada y verificada que aporta importantes beneficios agronómicos al suelo, al tiempo que contribuye activamente a evitar la contaminación por nitratos. Su uso permite avanzar hacia un modelo de agricultura circular y sostenible, favoreciendo la regeneración de suelos degradados y reduciendo la superficie clasificada como zona vulnerable.</p> <p>Entre las ventajas demostradas del digerido, destacan las siguientes:</p> <p>La aplicación de digerido reduce hasta en un 50 % la lixiviación de nitrógeno en comparación con los fertilizantes químicos y en un 40 % respecto al estiércol crudo, disminuyendo notablemente el riesgo de contaminación de las aguas subterráneas.</p> <p>El digerido incrementa el NUE en un 45–55 % respecto a los fertilizantes sintéticos, gracias a la mineralización del nitrógeno que proporciona una disponibilidad más equilibrada y sostenida en el tiempo, optimizando su aprovechamiento por los cultivos.</p> <p>El digerido actúa como bioactivador del suelo, aumentando la actividad enzimática en un 30 %, la retención de agua en un 10–20 % y la estabilidad de los agregados del suelo entre un 15–20 %. Estos efectos favorecen directamente la recuperación de suelos degradados y mejoran la resiliencia agronómica de las explotaciones.</p> <p>Por último, su utilización permite disminuir entre un 30–50 % el empleo de fertilizantes químicos, una de las principales fuentes de contaminación difusa por nitratos en suelos y</p>	Felipe Requejo Sigüenza		NORTIBEN GREEN ENERGY VIII, S.L.	20250519	NO ACEPTADA	CONVERGE CON OTRA MEDIDA	Son consideraciones generales y converge con otra medidas (futuro Plan Regional de Biometanización)
Línea 1. Regulación normativa nitratos	Consideraciones Previas y Alegaciones de Global Nature	<p>Consideraciones Previas y Alegaciones de la Fundación Global Nature</p> <p>Primera.- En relación a la Línea 1. Regulación normativa nitratos Disposición final Primera . Código de Buenas Prácticas Agrarias de Castilla-La Mancha. 1.</p> <p>a) Respecto a la Disposición final Primera . Código de Buenas Prácticas Agrarias de Castilla-La Mancha. En la que se hace mención que La consejería competente en materia de agricultura y ganadería revisará el código de buenas prácticas agrarias de Castilla-La Mancha para la protección de aguas contra la contaminación producida por nitratos de origen agrario, vemos con preocupación una desconexión con la consejería de Desarrollo Sostenible. La presión de fertilizantes de asimilación química no sólo afecta la calidad de las aguas sino que también afecta la biodiversidad de la estepa manchega ; el abuso de nitratos y fosfatos altera la flora silvestre y la fauna del suelo . Para garantizar que este Programa de Actuación tenga el éxito esperado es necesario que estas dos consejerías estén implicadas en la toma de decisiones y tengan , ambas, competencias para optimizar el esfuerzo que el gobierno regional de Castilla-La Mancha está haciendo en este sentido.</p> <p>Segunda.- En relación a la Línea 2. Anexo 1 Programa de actuación :</p> <p>En particular, la medida 4.1. Requisitos generales en el aporte de nutrientes, en su punto 5. Vemos necesario explicar que los factores a tomar en cuenta para calcular la cantidad de nutrientes, en particular, nitrógeno y fósforo, que habrá que aportar a los cultivos mediante la fertilización , deben ir avalados por análisis hechos por un laboratorio certificado . Reiterando el punto anterior, y por el hecho de que se establecen máximos para niveles de productos nitrogenados y fosfatados , la necesidad de requerir análisis de suelo para cuantificar los nutrientes del suelo, se vislumbra como una necesidad . En este sentido, para minimizar el impacto económico en el agricultor , la JCCM debería crear ayudas específicas para costear estos análisis.</p> <p>En general, aunque se promocionan las Buenas Prácticas Agrarias, se echa en falta la promoción e incentivo a la producción en ecológico como alternativa a la utilización de fertilizantes de asimilación química.</p>	GLOBAL NATURE		FUNDACIÓN GLOBAL NATURE	20250519	NO ACEPTADA	FUERA DEL OBJETO DE LA NORMA	Son consideraciones generales y algunas quedan fuera del objeto de esta norma. El código de buenas prácticas agrarias se revisará por la consejería con competencia en agricultura, en atribución de sus competencias (Decreto 107/2023, de 25 de julio), y de forma coordinada con la Consejería competente en materia de contaminación por nitratos.

Anexo Informe Final del Proceso Participativo del Borrador de Decreto por el que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se establece el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas de lucha contra contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias
Organismo: Consejería de Desarrollo Sostenible

Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Denominación de la Plataforma	Denominación de la Entidad	Fecha de modificación	Valoración de la aportación (seleccionar opción del desplegable en)	Motivos No Consideración (seleccionar opción del)	Observaciones
Línea 1. Regulación normativa nitratos	Alegaciones al Proyecto de Decreto	<p>listado de medidas adicionales en Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Castilla-La Mancha. Esta propuesta tiene la finalidad de garantizar la coherencia del marco normativo de Castilla-La Mancha en relación con la materia que se regula, de acuerdo con la propuesta realizada en el marco del Programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.</p> <p>Disposición Final para la modificación del Anexo II del Decreto 99/2024, de 23 de diciembre, por el que se regula la gestión de estiércoles de explotaciones porcinas en Castilla-La Mancha</p> <p>Se propone añadir una Disposición Final al Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Programa de Actuación y el listado de medidas adicionales en Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Castilla-La Mancha que elimine de la tabla contenida en el Anexo II del Decreto 99/2024, de 23 de diciembre, por el que se regula la gestión de estiércoles de explotaciones porcinas en Castilla-La Mancha ("Producción anual de purines y su contenido en nitrógeno por plaza en función del tipo de ganado") los valores relativos al contenido de nitrógeno (kg/plaza y año).</p> <p>Como propuesta alternativa más representativa de la realidad, se propone emplear en cada caso la metodología establecida por el estudio "Nitrógeno excretado en los purines de ganado porcino en la Comunidad Valenciana" realizado por la Universidad Politécnica de Valencia, que ha servido de base al marco normativo valenciano.</p> <p>En este sentido, se deberían tener en cuenta las dietas y los parámetros productivos de las granjas, aplicando la metodología de las bases zootécnicas para el cálculo del balance alimentario de nitrógeno y fósforo publicadas por el Ministerio de agricultura, Pesca y Alimentación (Babot, 2017). En este marco, se contemplaría información sobre las granjas como la duración del periodo productivo, pesos al inicio y al final de la categoría, número de piensos, cantidades consumidas, y las características y composición de cada uno de ellos.</p> <p>En concreto, y siguiendo las bases zootécnicas para el cálculo del balance alimentario de nitrógeno (Babot, 2017), se propone seguir los siguientes pasos a la hora de calcular el contenido de nitrógeno de los purines:</p> <p>Cálculo de las necesidades de energía de los animales.</p> <p>Cálculo de las necesidades de proteína.</p> <p>Características de la ración (tipo, energías, proteína bruta y digestibilidad de las raciones).</p> <p>Cálculo de la ingesta de materia seca.</p> <p>Cálculo de la ingesta de energía, proteína bruta, lisina y nitrógeno.</p> <p>Cálculo de la retención de nitrógeno.</p> <p>Justificación</p> <p>El contenido de nitrógeno en los estiércoles es clave para conocer la cantidad de este nutriente que se aporta al suelo mediante la fertilización, así como para cuantificar las emisiones de gases nitrogenados generadas a la atmósfera.</p> <p>En este sentido, el motivo principal de esta propuesta radica en que los valores indicados en el Anexo II no se ajustan a los niveles actuales de nitrógeno que contienen los</p>	Monica Garcia Fernandez		COMPAÑIA GENERAL DE COMPRAS AGROPECUARIAS	20250519	NO ACEPTADA	AMBIGUA/NO CONCRECIÓN	Son consideraciones generales
Línea 1. Regulación normativa nitratos	Alegaciones al Decreto	<p>procedentes de fuentes agrarias." Aprovecharía para recordar que en la contaminación de las aguas también intervienen vertidos industriales, y aguas residuales urbanas. Nos parece una acusación grave la afirmación del primer párrafo que "las prácticas agrarias... siguen contribuyendo de forma significativa a la contaminación de las aguas." Una cuestión que nos gustaría informar en relación a nuestra actividad ganadera es que en la última ampliación de Zonas vulnerables en la Orden 158/2020 de 28 de septiembre, las zonas ampliadas tienen escasa relación con la ganadería intensiva de porcino, sin embargo, en todo el conjunto de la normativa que se pretende aprobar, se señala a los estiércoles (actividad ganadera) como la principal fuente de problemas tratándonos de forma más restrictiva respecto a los fertilizantes inorgánicos (agricultura), por ejemplo, lo que respecta a distancias a las captaciones de agua. Cuando es sabido, que los fertilizantes inorgánicos comerciales que se utilizan en agricultura tienen entre un 33% de nitrógeno y hasta un 46 % en caso de la urea, frente a un 0,4% de nitrógeno que tiene el purín de cerdo. (una cuba de 30.000 litros de purín tiene 120 Kg. de Nitrógeno, lo que tendría la misma cantidad que 5,2 sacos de 50 Kg. de urea ó 7,3 sacos de nitrato de amonio al 33%), sin contar, además, que la utilización de estiércoles para la fertilización mejora la estructura de los suelos, reduce la huella de carbono (importación), así como es la mejor práctica de economía circular.</p> <p>Respecto a los principios de buena regulación, consideramos que se vulnera el principio de proporcionalidad que ex art. 129 de Ley 39/2015 recuerda que la regulación ha de ser la "imprescindible para atender la necesidad de cubrir la norma..." en el caso de lo que respecta al subsector porcino se trata de una total redundancia: El Real Decreto 306/2020 ya obliga al productor de porcino a disponer de un plan de Gestión de Estiércoles, el Decreto 99/2024 de Castilla – La Mancha, vuelve a incidir, y nuevamente en el presente Decreto obliga a ello. Ambas normas en vigor obligan "a todos" no sólo a los que están ubicados en zonas vulnerables por lo que no sería necesario repetirlo por tercera vez (lo mismo sucede con el libro de gestión de estiércoles). Lo único que puede ocasionar esta práctica es que se caiga en contradicciones como sucede tal y como está redactada la norma, por poner un ejemplo, en el artículo 5.2.1-3 "La acreditación de la disponibilidad de suficiente superficie agrícola para la valorización agrícola de los estiércoles se realizará mediante declaración responsable, lo que no irá en detrimento de la obligación de estar en posesión de los títulos de propiedad y acuerdos con terceros...", si lo comparamos con lo que obliga el Decreto 99/2024 para el porcino podemos ver que "la acreditación de la disponibilidad de superficie agrícola se realizará mediante copia de la solicitud de las ayudas de la PAC, por los títulos de propiedad o documento equivalente donde quede acreditada la propiedad de las parcelas, cuando las tierras sean propiedad de las personas o entidad solicitante. En el caso de que pertenezcan a terceras personas, se requerirá acuerdo por escrito con las personas titulares de las explotaciones agrícolas, así como la conformidad de las personas propietarias o titulares de cualquier otro derecho que concurren sobre dichos terrenos...". Lo que se desprende de lo anterior, es que la documentación exigida para zonas vulnerables es menos exigente que para las situaciones fuera de ellas.</p> <p>Otras cuestiones que a nuestro parecer afectan a la seguridad jurídica es lo referente al artículo 4. Régimen Sancionador. El TC ha recordado en diversas Sentencias que el mandato de "lex certa" es taxativo, no sólo en el ámbito penal, sino también en el del derecho administrativo sancionador; y que esto comprende y se concreta en la exigencia de una predeterminación normativa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes, debiendo configurar las leyes sancionadoras con la mayor precisión posible, para que los ciudadanos puedan conocer de antemano la conducta ilícita y prever sus consecuencias. El remitir el procedimiento sancionador a una Ley que regula la Política Agraria Común y los "tipos infractores previstos en materia de sanidad animal, protección de las aguas, de la salud o del medio ambiente" es tan genérico, que provoca una grave inseguridad jurídica, no queda en absoluto claro qué gravedad tendría cada incumplimiento y cuál sería su sanción correspondiente. Por ejemplo, las infracciones calificadas como "leves" en la Ley 30/2022</p>	Tomás_R		ARGAPOR CM	20250519	ACEPTADA	AMBIGUA/NO CONCRECIÓN	Se acepta parcialmente. Incluye algunas consideraciones generales. Se incorpora en el texto del Decreto junto a otras fuentes de contaminación además de la agraria. En lo que respecta a las distancias, también se ha dado una nueva redacción al apartado 4.3.3. También se acepta dar una nueva redacción a la disposición derogatoria para mayor claridad del texto. Respecto a la duplicidad de documentos exigidos por otras normas, el programa de actuación establece que el plan de producción y gestión de estiércoles podrá ser el mismo que el exigido por las normas de ordenación vigentes de las diferentes explotaciones ganaderas, siempre que contenga la información mínima conforme al anexo IV del PA. Del mismo modo, el PA contempla que el libro de gestión de estiércoles, podrá ser el libro de explotación, según lo establecido en las normas de ordenación vigentes de las diferentes explotaciones ganaderas, siempre que se contenga la información mínima conforme al modelo del anexo V. Por otro lado, la declaración responsable no exige de disponer la documentación acreditativa de disponer de superficie agrícola suficiente para valorización agronómica de estiércoles, siempre que se le requiera.
Línea 2: Programa de actuación									
Línea 2. Anexo 1 Programa de actuación	Alegaciones al programa de actuación	<p>Alegaciones al Programa de Actuación aplicable en las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se establece el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas de lucha contra la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias.</p> <p>Apartado 4.1. Requisitos generales en el aporte de nutrientes. Punto 4</p> <p>El estudio o balance de nutrientes debe ser una herramienta voluntaria, no una obligación. Ya que es el titular de la explotación el que debe decidir optar por esta herramienta o no. Como medida obligatoria ya se establecen las dosis máximas indicadas en el anexo III.</p> <p>Apartado 4.3.2. Aplicación de fertilizantes en terrenos con pendiente</p> <p>En el apartado a) se establece un límite de 2% de pendiente para la aplicación libre de fertilizantes, y se condiciona esta a la aplicación de medidas de precaución. Entendemos que este límite es excesivamente riguroso. En todas las líneas de ayuda, ecorregímenes y en otras cuestiones técnicas se establece el 5 % de pendiente para considerar que un terreno deja de ser llano. Así solicitamos que en este punto se considere el 5% de pendiente como factor limitante para hacer obligatoria la aplicación de medidas de precaución.</p> <p>En el punto c) se prohíbe de forma absoluta la aplicación de fertilizantes en terrenos con pendientes superiores al 15%. Entendemos que no se debe prohibir la fertilización, sino que se podrían establecer medidas de precaución adicionales, que limitaran la contaminación de las aguas. El hecho de prohibir la fertilización en esos terrenos hace inviable la realización de una actividad agraria rentable, lo que condena esos terrenos al abandono, teniendo, además, un refuerzo del despoblamiento en zonas que ya de por sí lo sufren de forma muy agresiva.</p> <p>Apartado 4.3.3. Distancias a las que se prohíbe la aplicación de fertilizantes</p> <p>En este punto se está siendo especialmente restrictivo. Haciendo referencia al RD 1311/2012 sobre la utilización de productos fitosanitarios (que son productos tóxicos per se, y que en muchas ocasiones se aplican en pulverización) las distancias establecidas para su aplicación se concretan en 5 m a cauces o aguas superficiales. En el plan de gestión se establece una distancia de 250 m, lo que nos parece a todas luces una exageración, ya que es 50 veces más del límite establecido para los fitosanitarios. En el caso de la distancia a pozos de extracción de aguas para consumo humano se establece en 50 m en el caso de los fitosanitarios, pero de 250 m para los fertilizantes, 5 veces más.</p> <p>Limitar la distancia a cauces y aguas superficiales a 250 m tendría un importante impacto sobre las zonas regables de vega, tan importantes en nuestra agricultura, haciendo que estos cultivos no fueran viables.</p>	imorcillo		UPA CLM	20250506	ACEPTADA		Se acepta parcialmente. Se da una nueva redacción al apartado 4.1.4 para aclarar que el estudio o balance de nutrientes no es obligatorio si no se rebasan las dosis máximas de nitrógeno indicadas en el Anexo III. Asimismo, se ha dado una nueva redacción al apartado 4.3.3 (distancias a las que se prohíbe la aplicación de fertilizantes) para mayor coherencia con la regulación de distancias establecidas en otras normas. Respecto al apartado 4.3.2 (aplicación de fertilizantes en terrenos con pendiente) el programa de actuación transpone la regulación de la Orden 69/2024, que incorpora las recomendaciones del estudio científico que la CE indica como referencia, para dar cumplimiento a la Sentencia de 14 de marzo de 2024.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): 30D7E2CFD4CCD848E7C6AF

Anexo Informe Final del Proceso Participativo del Borrador de Decreto por el que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se establece el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas de lucha contra contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias
Organismo: Consejería de Desarrollo Sostenible

Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Denominación de la Plataforma	Denominación de la Entidad	Fecha de modificación	Valoración de la aportación (seleccionar opción del desplegable en	Motivos No Consideración (seleccionar opción del	Observaciones
Línea 2. Anexo 1 Programa de actuación	aportaciones	Es necesario frenar la expansión de actividades que agravan la contaminación difusa, como la ampliación de regadíos y la actividad ganadera intensiva en todos los territorios, incluso los no declarados vulnerables puesto que se encaminan a la misma situación o al menos habría que salvaguardarlos para tener agua para consumo humano disponible sin costes de tratamiento. "Inspeccionar el 1% de las explotaciones agrarias, ganaderas y entidades de gestión de estiércoles": inconcebible. La inspección debe ser al 100% de las explotaciones ganaderas y las agrarias asociadas a ellas. Es un inversión en el futuro de la disponibilidad de agua en la región, que debería financiarse con fondos provenientes del cánón del agua puesto que se trata de preservar su calidad de forma indirecta. Vista la situación no se deberían permitir rebasar los aportes máximos de abonado en ningún caso. Se debería ampliar la distancia de aplicación respecto de masas superficiales debido a los más frecuentes episodios de lluvias torrenciales extremas y el peligro de la eutrofización de estas masas. No es suficiente una declaración responsable para acreditar superficie agrícola. En el punto 6 para mejorar la información se deben crear mesas del agua en las que tanto consumidores (agricultura, ganadería, ciudadanía) y administraciones competentes deben sentarse a dialogar sobre la situación, su dimensión y las prioridades, para asumir de forma responsable las consecuencias y las medidas ya que esta contaminación por nitratos va a llevar a los municipios a consumos más elevados de agua por tener que realizar tratamientos al agua de consumo. No se entiende que los límites a la fertilización en regadío sean más elevados, con lo que se está fomentando la intensificación que no garantiza una menor contaminación. Respecto a la ubicación de las balsas y estercoleros es insuficiente estar fuera de zonas afectadas por avenidas cada 50 años, como se ha evidenciado recientemente. Se debería ampliar a 100 e incluso 500 en algún caso.	Vicenta Piqueras		Vicenta Piqueras	20250507	NO ACEPTADA	CONVERGE CON OTRA MEDIDA	No se acepta. El Programa de Seguimiento y Control específico se desarrollará con posterioridad, no siendo objeto del Programa de Actuación. No obstante, se trata de un mínimo a cumplir.
Línea 2. Anexo 1 Programa de actuación	Se hecha en falta entre los...	cantidad. Del mismo modo habría que añadir el promover otro tipo de prácticas agrarias como la agricultura regenerativa o la permacultura, mucho más respetuosas con el medio ambiente y no demandantes de fertilización química Los objetivos cuantitativos son demasiado generales. Cuando se habla de reducir el número de estaciones de control que superen los niveles de concentración con respecto a los datos del cuatrienio anterior, debería marcarse un objetivo en forma de porcentaje que se quiere alcanzar. Del mismo modo, en lugar de reducir la tendencia de aquellas estaciones que sufran incrementos fuertes, habría que tender a detener directamente esta tendencia. También hay que marcarse un objetivo porcentual de reducción de excedentes de nitrógeno. Deben de contarse con modelos matemáticos al respecto. Otro de los objetivos que deberían incluirse es el del aumento de las estaciones de muestreo, que actualmente son insuficientes. Esto nos podría dar una imagen mucho más ajustada a la realidad El objetivo de inspección a un uno por ciento de entidades agrarias, ganaderas o entidades de gestión de estiércoles es claramente insuficiente. La misma Confederación Hidrográfica del Guadiana, en el informe emitido para la evaluación estratégica, recomienda como una de las medidas imprescindibles la realización de inspecciones in situ para verificar el grado de cumplimiento de las medidas del programa. Obvia el decreto que una de las causas del aumento de la contaminación es la falta absoluta de control sobre las malas prácticas y falta de respeto a unas normas para las cuáles no existen suficientes recursos de control. En general era mucho más preciso y claro, en cuanto al aporte de nutrientes, el punto 5 de la orden 7-2-2011 referido al aporte de nutrientes que el que aquí figura en la nueva. No se entiende porqué se ha cambiado a una formulación más confusa. La redacción del punto e) de los periodos y condiciones en que se prohíbe su aplicación es demasiado inconcreta: "En aquellos suelos que, por sus características de topografía, así como por su distancia, puedan producir arrastres de nutrientes a hábitats naturales" Se propone que se especifique por ejemplo pendientes, proximidad a cauces o barrancos de evacuación o proximidad y tipo de hábitats a que se refiere. Aunque también este punto es abordado a continuación. En algunos puntos, las distancias mínimas de aplicación de estiércoles son un tanto absurdas, por ejemplo se limita su aplicación a distancias mayores de 1 km a suelo urbano residencial, mientras que las instalaciones de porcino tienen establecida esta distancia a 2 km. No se explica porqué esta asimetría de criterios. Valoramos positivamente la obligación de la incorporación inmediata de los purines a la tierra. En el punto del plan de producción y gestión de estiércoles, quizás habría que incluir algún punto referente a la gestión cuando el destino sea el tratamiento en plantas de biogás, tal como tiempo máximo de almacenamiento en balsa. Hay que suprimir o cambiar el punto 5.2.1-3. La acreditación de disponibilidad de suelo agrícola no puede hacerse nunca por medio de declaración responsable, esto será en detrimento de garantías ambientales y puede originar una picaresca amplia y variada. No entendemos este cambio. La obligación de disponer de los acuerdos firmados con los	Stop Ganaderia Industrial		Asociacion Stop Ganaderia Industrial	20250515	ACEPTADA		Se acepta parcialmente. Se incluye un nuevo objetivo general d) <i>concienciar sobre la importancia de la preservación de las masas de agua</i> . También se acepta incluir en el apartado 6 a otras entidades aparte de las agrarias. Otras aportaciones que no se han incorporado en el texto del programa de actuación son: mayor concreción de los objetivos del programa, pues los objetivos vienen ya fijados en la propia Directiva de Nitratos y además el RD 47/2022 establece objetivos de concentración de nitratos en las masas de agua aún más ambiciosos que la citada Directiva. El objetivo marcado para las inspecciones in situ para verificar el cumplimiento de las medidas del programa es un mínimo. Respecto al apartado de aporte de nutrientes, se ha redactado para armonizar con el RD 1051/2022 por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios. Respecto al apartado de distancias (4.3.3) se ha dado una nueva redacción para armonizar con otras normas. En los planes de gestión y producción de estiércoles la declaración responsable no exime de la necesidad de disponer de la acreditación de superficie suficiente para valoración agronómica cuando se requiera. Por otro lado, los planes se actualizarán cada 5 años o siempre que se produzca un cambio sustancial, entendiendo como tales aquellas modificaciones que no afecten a la producción y/o gestión de los estiércoles. Respecto al Anexo III, las dosis máximas de N establecidas se han tenido en cuenta las que indica la Guía práctica de la fertilización de los cultivos en España, del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO. El Anexo VI ofrece un abanico de soluciones técnicas respecto a los requisitos de los sistemas de almacenamiento de estiércoles, de modo que se pueda elegir aquella que mejor se adapte a cada instalación, garantizando su eficacia. Otras alegaciones propuestas no se han aceptado porque son consideraciones generales o convergen con otra medidas (futuro plan de biometanización de CLM)
Línea 2. Anexo 1 Programa de actuación	ALEGACIONES ASAJA CLM AL PROGRAMA DE ACTUACIÓN	APARTADO 4.1 PUNTO 2.- ELIMINAR Justificación: excede el ámbito de aplicación de un programa de actuación de contaminación de aguas. Obligaciones contempladas en normativa nacional. APARTADO 4.1 PUNTO 3.- ELIMINA Y ANULA EL ANEXO 2. Justificación: este apartado describe el procedimiento que justifica el incremento de aportes de N al suelo "...teniendo en cuenta las características del suelo, clima.....". Es el mismo argumento planteado arriba en la Alegación al artículo 2 del Borrador de Decreto. APARTADO 4.1 PUNTO 4.- ELIMINAR. Justificación: excede el ámbito de aplicación de un programa de actuación de contaminación de aguas. No se puede establecer como obligatorio la realización del estudio. APARTADO 4.3.2 LETRA B.- ELIMINAR. Justificación: limitación sin justificación técnica y científica. No se aporta informe que lo justifique. APARTADO 4.3.2 LETRA C.- ELIMINAR Justificación: no se justifica la prohibición de aportación subsuperficial de estiércoles y fertilizantes. APARTADO 4.3.3 DISTANCIAS.- ELIMINAR. Justificación: No se aporta documentación ni estudios científicos que avalen la cuantificación específica y la precisión de las distancias establecidas. Es incoherente y penaliza injustificadamente la aportación de fertilizantes ricos en materia orgánica (la fijación de nutrientes es una de las principales propiedades de la materia orgánica en los suelos). Excede el ámbito de aplicación de un programa de actuación al establecer limitaciones de distancias sobre edificaciones, carreteras..... APARTADO 4.4.- ELIMINAR. Justificación: excede el ámbito de un Programa de actuación en zonas vulnerables. Limitaciones y prohibiciones de prácticas agrarias relacionadas con olores y emisiones ajenas al objetivo de esta norma. 8.- APARTADO 5.- ELIMINAR COMPLETO Justificación: excede el ámbito de un Programa de actuación en zonas vulnerables. Limitaciones y prohibiciones de prácticas agrarias relacionadas con olores y emisiones ajenas al objetivo de esta norma.	ASAJA DE CASTILLA-LA MANCHA		ASAJA CASTILLA-LA MANCHA	20250516	ACEPTADA		Se acepta parcialmente. Se ha aceptado eliminar el punto 2 del apartado 4.1. También se ha dado una nueva redacción al apartado 4.1.4 para aclarar que el estudio o balance de nutrientes no es obligatorio si no se rebasan las dosis máximas de nitrógeno indicadas en el Anexo III. Además se ha modificado la redacción del apartado 4.3.3 relativo a las distancias a las que se prohíbe o condiciona la aplicación de fertilizantes para mayor coherencia con la regulación de distancias establecidas en otras normas y se han eliminado distancias a núcleos urbanos e infraestructuras por no ser objeto del Programa de Actuación la problemática de molestias por malos olores. Otras alegaciones propuestas no se han aceptado, como la de eliminar el punto 3 del apartado 4.1 y el anexo 2 puesto que una de las medidas que deben incluir los Programa de Actuación según se establece en el RD 47/2022 es la limitación de la aplicación de fertilizantes al terreno. Asimismo, cuando, a raíz de la experiencia adquirida al aplicar el programa de actuación, se observe que las medidas y acciones contempladas no son suficientes para reducir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario es necesario adoptar medidas adicionales o acciones reforzadas. Este hecho ha sido puesto de manifiesto en la Sentencia de 14 de marzo de 2024 del TFUE. Respecto al apartado de aplicación de fertilizantes en terrenos con pendiente, el programa de actuación transcribe las limitaciones ya incluidas en la Orden 69/2024, que incorpora las recomendaciones del estudio científico que la CE indica como referencia, para dar cumplimiento a la Sentencia de 14 de marzo de 2024.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): 30D7E2CFD4CCD848E7C6AF

Anexo Informe Final del Proceso Participativo del Borrador de Decreto por el que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se establece el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas de lucha contra contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias Organismo: Consejería de Desarrollo Sostenible									
Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Denominación de la Plataforma	Denominación de la Entidad	Fecha de modificación	Valoración de la aportación (seleccionar opción del desplegable en)	Motivos No Consideración (seleccionar opción del)	Observaciones
Línea 2. Anexo 1 Programa de actuación		<p>La inclusión genérica del término "fertilizante estabilizado" como categoría regulatoria en el Programa de Actuación en zonas vulnerables de Castilla-La Mancha puede inducir a equívocos y debilitar la eficacia de las medidas de protección frente a la contaminación por nitratos. Este concepto, tal como se utiliza en el Reglamento (UE) 2019/1009, engloba distintos tipos de productos que actúan sobre la dinámica del nitrógeno en el suelo, sin que todos ellos hayan demostrado una eficacia contrastada en la reducción de la lixiviación de nitratos. En particular, debe diferenciarse entre: Productos con evidencia científica contrastada en la reducción de la lixiviación de nitratos: Fertilizantes con inhibidores de la nitrificación (como el DMPP, DMPDA, DCD o Nitrapirina): han demostrado consistentemente en numerosos estudios científicos su capacidad para retrasar la transformación del amonio a nitrato, reduciendo así las pérdidas por lixiviación y mejorando la sincronización entre la oferta y la demanda de nitrógeno por parte del cultivo.</p> <p>Fertilizantes de liberación lenta o controlada que contienen al menos un 25% del nitrógeno total en forma de compuestos como IBDU (isobutilendiurea), CDU (crotonilendiurea) o urea formaldehído (UF), también han mostrado una menor lixiviación de nitrato en suelos agrícolas.</p> <p>Productos sin evidencia suficiente o no directamente relacionados con la problemática de los nitratos: Inhibidores de la ureasa: su acción se centra en evitar la volatilización de amoníaco en fertilizantes ureicos, no en la reducción de nitratos en aguas subterráneas. Tiene un efecto efímero, pero no afecta al ciclo del nitrógeno una vez transformado en amonio.</p> <p>Inhibidores de la desnitrificación: aunque conceptualmente podrían reducir la formación de gases de efecto invernadero como el N₂O, su impacto sobre la lixiviación de nitrato no está demostrado.</p> <p>Bioestimulantes: al no ser productos con función fertilizante directa ni con mecanismo específico de control sobre el ciclo del nitrógeno mineral en el suelo, no pueden considerarse herramientas válidas para reducir la contaminación difusa por nitratos.</p> <p>Por tanto, la actual falta de una definición normativa clara y restrictiva del término "fertilizante estabilizado" puede dar lugar a interpretaciones laxas que permitan acoger bajo este paraguas productos sin efectos probados sobre la lixiviación de nitratos. Además, se considera fundamental que los inhibidores de la nitrificación se limiten a aquellas materias activas que ya han sido reconocidas y reguladas por la legislación nacional, concretamente en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes. Estas sustancias han sido evaluadas y autorizadas conforme a criterios de seguridad agronómica y eficacia ambiental, y su uso puede ser estratégicamente beneficioso en las zonas vulnerables por nitratos. Propuesta de inclusión de texto en el PROGRAMA DE ACTUACIÓN A efectos de este Programa, únicamente se considerarán como fertilizantes estabilizados aquellos que incorporen inhibidores de la nitrificación expresamente recogidos en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, y sus modificaciones, sobre productos fertilizantes. Asimismo, se considerarán fertilizantes de liberación lenta aquellos que aporten al menos un 25 % del nitrógeno total en forma de IBDU, CDU o urea-formaldehído (UF), tal como se describe en dicha norma.</p> <p>INFORMACIÓN EXTRA: Los inhibidores de la nitrificación han sido evaluados de manera exhaustiva en la última década por la comunidad científica. Muchos trabajos han recomendado el uso de esta tecnología dada la gran capacidad de reducción de pérdidas por lixiviación de nitratos (NO₃-) y mitigación de la emisión de gases de efecto invernadero. Concretamente, en España se han llevado a cabo numerosos estudios en universidades reconocidas para cuantificar los beneficios medioambientales que aportan los fertilizantes</p>	Angel Maresma Galindo		EuroChem Agro Iberia S.L.	20250518	ACEPTADA		Se ha modificado la redacción de varios apartados para eliminar el concepto genérico de fertilizante estabilizado, sustituyéndolo por la referencia a productos de liberación lenta, gradual o similar, o fertilizantes estabilizados con inhibidores de la nitrificación o de la ureasa autorizados en función de lo establecido en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.
Línea 2. Anexo 1 Programa de actuación	Alegaciones al borrador de Programa de Actuación y otras medidas	<p>nuevas zonas vulnerables pese a ocupar gran parte del territorio castellanomanchego deja fuera muchas áreas con presencia de granjas de porcino e incluye muchas otras áreas en las que no hay presentes ninguna granja, es por lo tanto que se puede demostrar que la contaminación de aguas por nitratos no es un problema exclusivo de la ganadería sino que también se debe a otros motivos como la gestión de residuos urbanos, lodos de depuradoras, residuos de otras industrias... Pero sin embargo solo se legisla al sector primario y especialmente al sector ganadero.</p> <p>Punto 4.1 apartado 3: A nuestro modo de ver las dosis máximas de nitrógeno por hectárea en función del tipo de cultivo son aportaciones que se quedan bastante escasas tanto en las parcelas de tipo 1 como en las parcelas de tipo 2. Tanto para cereales de invierno donde normalmente estimamos que el contenido de kg de N por ha que es capaz de retener el cultivo para su desarrollo es de unos 30 kg / t de grano, si hacemos la media de rendimientos en los últimos 5 años (2019 – 2024) elaborada por el informe anual de Cooperativas Agroalimentarias de España (https://www.agro-alimentarias.coop/docs_download/cereales-segunda-estimacion-de-cosecha-junio-2024) vemos que el rendimiento medio en CLM es de unas 3,3 t/ha y tenemos en cuenta que la eficiencia de aplicación de nitrógeno al ser aplicado con abono orgánico es de un 70% nos tendríamos que ir a valores de unos 140 kg de N/ha mínimos para poder asegurar una buena producción y más aún cuando nos vamos a los regadíos en los que conseguimos unos rendimientos superiores a los 5 t/ha que hacen que el rango de 80 a 110 kg de N/ha en función de la parcela se quede muy escaso.</p> <p>Igualmente sucede lo mismo en el caso de las leguminosas donde es cierto que aplicar N no es tan necesario como en otros cultivos por su capacidad de fijación en el suelo mediante la bacteria Rhizobium, pero que sí que es necesario un aporte mínimo para asegurar la nascencia y la implantación del cultivo siendo el rango de 0 a 20 kg de N/ha que se muestra en la tabla muy escaso para poder realizar una buena siembra. En cuanto a los cultivos leñosos estimamos mediante informes agronómicos y fitotécnicos que el contenido necesario mínimo de unos 60 – 80 kg de N /ha es lo mínimo para conseguir una producción aceptable.</p> <p>Punto 4.1 apartado 5 letra d: La tabla del anexo I sobre la mineralización del N en función del estado fenológico y de la demanda de nutrientes del cultivo, está basado en un proyecto denominado Life Nitratos, encargado por el gobierno de Navarra y con datos recogidos en las cuencas de ríos de Navarra y de acuíferos del río Ebro. Es una representación de unos suelos que no tienen características similares a los de CLM y que por lo tanto no son aplicables en esta comunidad autónoma. Solicitamos que la junta de Castilla La Mancha realice un estudio similar en las cuencas de los ríos y en acuíferos Castellanomanchegos para poder disponer de datos representativos sobre los que legislar.</p> <p>Punto 4.2 apartado 2 letra b: Es necesario aclarar que esa dosis debe ser tan solo para suelos en zonas vulnerables, si no da lugar a pensar que los 170 kg de N/ha son para todas las áreas y eso estaría incumpliendo la Directiva Europea 91/676/CEE sobre contaminación por nitratos.</p> <p>Punto 4.3.1 letra d: Respecto a la prohibición de poder aplicar abonados orgánicos en suelos desnudos hasta 15 días previos a la siembra proponemos que se amplíe ese margen a 1 mes. Muchas veces ya solamente por una simple cuestión de falta de tiempo y de la disponibilidad de la maquinaria agrícola adecuada los agricultores necesitan un margen de tiempo mayor para poder gestionar los abonados orgánicos. En el caso de 15 días estamos todavía poniendo más dificultades a la correcta gestión de los abonados orgánicos y desfavoreciendo su uso en favor de los abonados minerales. Es por lo tanto que pedimos su ampliación a 30 días.</p> <p>Respecto a la limitación de 20 kg de N/ha en el caso de haber enterrado el rastrojo (lo cual sucede en la mayoría de las parcelas) nos encontramos en que solamente se podría aplicar purín en el caso de siembra tras barbecho, imposibilitando el poder aplicar purín en las parcelas cuando venga de otro cereal. Castilla La Mancha tiene unos suelos poco</p>	ANPROGAPOR	Asociación Nacional de Productores de Ganado Porcino	Asociación Nacional de Productores de Ganado Porcino	20250519	ACEPTADA	CONVERGE CON OTRA MEDIDA	Se acepta parcialmente. Se ha dado una nueva redacción al apartado 4.3.3 eliminando las distancias a núcleos urbanos, al considerarse que el problema de olores no es objeto de esta norma, y para mayor coherencia con la regulación de distancias establecidas en otras normas. Otras alegaciones propuestas no se han aceptado porqueson consideraciones generales. Las dosis máximas de N establecidas en el Anexo III del Programa de Actuación se han tenido en cuenta las que indica la Guía práctica de la fertilización de los cultivos en España, del MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO. Dichas dosis máximas son de aplicación en las zonas vulnerables,
Línea 2. Anexo 1 Programa de actuación	Aportaciones BIOCIRC (Asociación Española de Biorcircularidad)	<p>específicos que demuestren que su aplicación es viable, segura, y no conlleva un riesgo para la contaminación por nitratos.</p> <p>Con el objetivo de asegurar que la aplicación del digestato no produce efectos nocivos, proponemos la realización de análisis regulares para determinar su contenido en nutrientes (N, P, K), materia orgánica, metales pesados y patógenos.</p> <p>Para garantizar que el digestato se aplica de forma controlada, proponemos que se contemple la utilización de equipos de precisión, que permiten dosificar la cantidad de fertilizante aplicada en función de las características del suelo y las necesidades nutricionales de los cultivos. Esta medida contribuiría un aporte excesivo de fertilizantes y la lixiviación de nitratos. Alternativamente, también proponemos la implementación de técnicas de inyección subterránea del digestato, con el objetivo de reducir las pérdidas por volatilización y mejorar la eficiencia en el uso de nutrientes. Además, se mantendrán registros detallados de las aplicaciones de digestato, que incluyan las dosis aplicadas, las parcelas tratadas y los resultados de los análisis.</p> <p>Finalmente, a este respecto, proponemos que se implemente un sistema de capacitación, dirigido al personal de las plantas de biometano y a los agricultores, que aborde el manejo y la aplicación del digestato y fomente la implantación de las mejores prácticas agrarias. Adicionalmente, proponemos que se realicen campañas de sensibilización para informar a la comunidad sobre los beneficios del uso del digestato y las medidas de protección del suelo y el agua.</p> <p>Con el objetivo de evaluar la eficacia de las medidas recogidas en el Programa de Actuación y de las medidas adicionales o acciones reforzadas, proponemos la elaboración de un programa de control específico, que incluya la realización de controles y recopile la información necesaria.</p> <p>Proponemos que estos controles incluyan el monitoreo periódico de la calidad del agua en zonas vulnerables para determinar el grado de contaminación por nitratos y otros contaminantes.</p> <p>Para evaluar la eficacia de las medidas recogidas en el Programa de Actuación y de las medidas adicionales o acciones reforzadas, proponemos definir indicadores de desempeño que incorporen los resultados de los controles mencionados en el párrafo anterior. Además, consideramos de utilidad que se elaboren informes periódicos que evalúen estos indicadores, permitiendo identificar aquellas áreas que requieran de ajustes o mejoras.</p> <p>Por último, proponemos la creación de una herramienta avanzada de monitoreo y gestión agrícola para la implementación del Programa de Actuación aplicable en las Zonas Vulnerables, que incluya:</p> <p>Monitoreo y control de la calidad del agua en las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos y otros contaminantes en tiempo real, a través de estaciones de control equipadas con sensores en puntos estratégicos.</p> <p>Planificación y gestión de prácticas agrícolas en zonas vulnerables, incluyendo la selección de cultivos, la rotación de cultivos y la aplicación de fertilizantes de manera que se minimice el riesgo de contaminación por nitratos. De esta forma, podría optimizarse el uso de recursos, como el agua y los fertilizantes, y mejorar la eficiencia de las prácticas agrícolas.</p> <p>Evaluación de la eficacia de las medidas adoptadas, utilizando los datos del monitoreo y control de la calidad del agua.</p> <p>Elaboración de informes periódicos que recogan los datos del monitoreo y control de la calidad del agua, la evaluación de la eficacia de las medidas adoptadas, y que identifiquen</p>	BIOCIRC		BIOCIRC	20250519	NO ACEPTADA		Son consideraciones generales y converge con otra medidas (futuro plan de biometanización de CLM)



Anexo Informe Final del Proceso Participativo del Borrador de Decreto por el que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se establece el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas de lucha contra contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias
Organismo: Consejería de Desarrollo Sostenible

Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Denominación de la Plataforma	Denominación de la Entidad	Fecha de modificación	Valoración de la aportación (seleccionar opción del desplegable en	Motivos No Consideración (seleccionar opción del	Observaciones
Línea 2. Anexo 1 Programa de actuación	Comentarios al anexo I Programa de Actuación	<p>contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se establece el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas de lucha contra la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias.</p> <p>De acuerdo con este trámite, se realizan las siguientes alegaciones dentro del plazo dado al efecto.</p> <p>Formato empleado para las propuestas de modificación en articulado:</p> <p>Alegaciones de sustitución: texto a eliminar marcado en negrita y tachado (marcado en negrita y tachado) y texto a añadir marcado en negrita y subrayado (marcado en negrita y subrayado).</p> <p>Modificación del capítulo 5, dentro de las medidas específicas para actividades ganaderas y de gestión de estiércoles, concretamente del punto 5.1. Opciones de gestión de estiércoles, del anexo I de la propuesta de Real Decreto</p> <p>En el anexo I de la propuesta de Real Decreto se incluye el Programa de actuación, donde se recogen las medidas necesarias para la prevención de la contaminación de las aguas por nitratos de origen agrario y, en su caso, reducir la misma.</p> <p>La modificación entraría en conformidad con el Pacto Verde Europeo y con el nuevo Plan de Acción de Economía Circular de la Comisión Europea, encajando también con las directrices marcadas por la reciente comunicación de Comisión Europea Clean Industrial Deal. Se propone que sería la siguiente modificación:</p> <p>5.1. Opciones de gestión de estiércoles</p> <p>Donde dice:</p> <p>Los estiércoles producidos en las explotaciones ganaderas sujetas al ámbito de aplicación del presente Programa de actuación deberán gestionarse por alguna de las siguientes opciones, o una combinación de ellas:</p> <p>a) Valorización agrícola. Las operaciones deberán quedar recogidas en el libro de gestión de estiércoles de la explotación. Para ello, los titulares de las parcelas agrarias proporcionarán a las personas o entidades titulares de la explotación ganadera la información necesaria para cumplimentar el apartado 4 del Anexo V del libro de gestión de estiércoles.</p> <p>b) Entrega a una entidad gestora de estiércoles, o tratar el estiércol dentro de la explotación, conforme a lo que establece el Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y, en su caso, la Ley 7/2022, de 8 de abril.</p> <p>Las explotaciones que entreguen el estiércol a una entidad gestora de estiércoles, deberán poder acreditar su entrega conforme a lo previsto en la normativa vigente y dichas entregas deberán quedar recogidas en el libro de gestión de la explotación.</p> <p>Cuando la persona o entidad titular de la explotación opte por gestionar por sí mismo (autogestión) los estiércoles producidos en sus instalaciones, deberá identificar en el libro de gestión de estiércoles las operaciones realizadas.</p> <p>Debería decir:</p>	Coordinación Regulatoria	NATURGY ENERGY GROUP, S.A.	20250519	NO ACEPTADA	CONVERGE CON OTRA MEDIDA	La regulación de la digestión anaerobia y la aplicación del digestato obtenido es objeto de otras normas	
Línea 2. Anexo 1 Programa de actuación	ALEGACIONES LÍNEA 2.- PROGRAMA DE ACTUACIÓN	<p>El actual borrador del Decreto adolece de un sistema sólido y transparente de verificación y control que garantice la adecuada fiscalización de las dosis máximas de fertilizantes previstas en el Anexo II. Si bien es cierto que se permite una superación justificada de dichas dosis, ello no va acompañado de un sistema previo de auditoría técnica ni de control externo e independiente, lo que vacía de contenido dicha previsión y deja la supervisión de las explotaciones al criterio de autodeclaraciones sin contrastación objetiva.</p> <p>El impacto agrícola se ve agravado por el uso excesivo de fertilizantes inorgánicos, el riego intensivo sin control de lixiviados y la ausencia de barreras físicas en terrenos inclinados.</p> <p>Argumento 2:</p> <p>Con el propósito de garantizar la adecuada ejecución de las medidas contempladas en el Programa de Actuación, así como de aquellas adicionales o reforzadas que puedan adoptarse en el marco de la protección de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos, se considera imprescindible la implantación de un sistema de control específico que permita evaluar de forma rigurosa y continua la eficacia de dichas actuaciones. Esta herramienta, de naturaleza técnica y jurídica, se configura como un instrumento esencial para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los operadores agrarios y demás sujetos responsables, en consonancia con lo dispuesto en la normativa comunitaria, estatal y autonómica aplicable en la materia.</p> <p>La elaboración de un programa de control específico debe responder a criterios de adecuación técnica, transparencia en la recopilación de datos y coordinación administrativa. En este sentido, corresponde a la Consejería competente en materia de medio ambiente y agricultura —en especial, en lo relativo a la gestión de zonas vulnerables— la responsabilidad de diseñar, coordinar y supervisar dicho programa. Esta administración deberá establecer los procedimientos de control, las metodologías de medición y análisis, y los mecanismos de seguimiento y evaluación que resulten más eficaces para verificar los resultados obtenidos. El éxito de este sistema reside, no solo en su implementación efectiva, sino en su carácter dinámico y su capacidad para incorporar mejoras continuas a partir de la información recabada.</p> <p>La función de control y verificación adquiere especial relevancia en el contexto del cumplimiento de la Directiva 91/676/CEE, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, así como de su transposición al ordenamiento jurídico español. A través de estos controles se garantiza que las prácticas agrícolas se ajusten a los principios de sostenibilidad, protección del suelo y conservación de los recursos hídricos, reduciendo la carga de nutrientes en las masas de agua y contribuyendo a la mejora de su calidad ecológica.</p>	Felipe Requejo Sigüenza	NORTIBEN GREEN ENERGY VIII, S.L.	20250519	NO ACEPTADA	CONVERGE CON OTRA MEDIDA	La regulación de la digestión anaerobia y la aplicación del digestato obtenido es objeto de otras normas	
Línea 2. Anexo 1 Programa de actuación	OBSERVACIONES DE COOPERATIVAS AGROALIM. CLM AL BORRADOR PAZVN	<p>NITRATOS DE ORIGEN AGRARIO DESIGNADAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA MAYO 2025</p> <p>Respecto al borrador del Plan de Actuación aplicable a las Zonas Vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, cabe realizar las siguientes observaciones:</p> <p>LIMITACIONES EN FUNCIÓN DE LA PENDIENTE DEL TERRENO</p> <p>En el apartado "4.3.2. Aplicación de fertilizantes en terrenos con pendiente", se describen una serie de medidas sobre alguna de las cuales debemos realizar algunas matizaciones.</p> <p>Respecto a los condicionantes para la aplicación de fertilizantes en terrenos con pendiente superior al 2%, nos parece excesivamente reducida dicha pendiente como para tener que establecer terrazas o inyectar los fertilizantes, por ejemplo. Entendemos los costes en los que se incurriría para aplicar los fertilizantes o abonos incrementaría los costes de manera considerable, no siendo asumible el gasto extraordinario necesario con los beneficios de la fertilización.</p> <p>En cuanto a las limitaciones en terrenos con pendientes superiores al 15%, entendemos que estas zonas, normalmente desfavorecidas, zonas de montaña, tienen ya las suficientes dificultades como para poner aún más limitaciones a su labor productiva. Con estas acciones sólo se logrará limitar aún más sus posibilidades de rentabilizar las explotaciones siendo además una agricultura poco intensiva y en el que el uso de los fertilizantes no está muy extendido, por lo que se debería asegurar de que disponen de todos los medios para obtener producciones adecuadas que les permitan continuar su actividad.</p> <p>DISTANCIAS A RESPETAR RESPECTO A MASAS DE AGUA</p> <p>En el punto 2 del epígrafe 4.3.3, se indica, respecto a los fertilizantes inorgánicos, que se limitan tanto la aplicación de fertilizantes nitrogenados, como no nitrogenados a cualquier curso de o masa de agua superficial, entre otras cuestiones.</p> <p>No es que estemos en contra de la limitación de aplicaciones a ciertas distancias de masas o cursos de agua, sino que entendemos que, el hecho de limitar la aplicación de cualquier fertilizante a cierta distancia de una masa de agua no corresponde a este programa de actuación, ya que debería centrarse en fertilizantes nitrogenados, tal y como se expresa en el propio título del borrador.</p> <p>Se podría interpretar de manera análoga el hecho de que se incluyan los fertilizantes fosfatados en este programa, aunque esté justificada su limitación por sus efectos sobre los medios acuáticos que se pretende proteger, correspondería el desarrollo de normativa en materia de protección aguas más genérica y no específica de nitratos procedentes de fuentes agrarias, como es el caso. Por eso agradeceríamos que nos indicasen los criterios tomados para incluir los fertilizantes fosfatados y para limitar la aplicación de cualquier tipo de fertilizante en esta normativa.</p> <p>APLICACIÓN DE ESTIÉRCOLES NO TRATADOS</p> <p>En cuanto al almacenamiento de estiércoles, hay varias cuestiones que entendemos que pueden tener dificultades en su aplicación. Todas ellas están relacionadas con las dificultades de limitar de manera tan notable el tiempo de almacenamiento de los estiércoles previamente a su aplicación.</p>	JUAN MIGUEL DEL REAL SÁNCHEZ-FLORES	COOPERATIVAS AGRO-ALIMENTARIAS CASTILLA-LA MANCHA	20250519	ACEPTADA		Se acepta parcialmente. Se modifica el apartado 4.4.1 de modo que los estiércoles y los productos o materiales orgánicos u órgano-minerales, incluidos los residuos deben ser enterrados lo antes posible tras su aplicación y siempre en las primeras 24 horas (en vez de 12 h), en coherencia con lo dispuesto en el RD 840/2024, por el que se modifica el RD 1051, de nutrición sostenible de los suelos. No obstante, se mantienen el plazo máximo de 72 h para el apilamiento temporal y hasta su extendido en la parcela. Asimismo se ha dado una nueva redacción al apartado 4.3.3 (distancias a que se prohíbe la aplicación de fertilizantes) para mayor coherencia con la regulación de distancias establecidas en otras normas. También ha se modificado la redacción de algunos apartados para clarificar las obligaciones que se derivan de ellos. Otras alegaciones propuestas no se han aceptado, como la realizada respecto al apartado de aplicación de fertilizantes en terrenos con pendiente, ya que el programa de actuación transcribe la regulación de la Orden 69/2024, que incorpora las recomendaciones del estudio científico que la CE indica como referencia, para dar cumplimiento a la Sentencia de 14 de marzo de 2024.	



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): 30D7E2CFD4CCD848E7C6AF

Anexo Informe Final del Proceso Participativo del Borrador de Decreto por el que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se establece el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas de lucha contra contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias Organismo: Consejería de Desarrollo Sostenible									
Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Denominación de la Plataforma	Denominación de la Entidad	Fecha de modificación	Valoración de la aportación (seleccionar opción del desplegable en	Motivos No Consideración (seleccionar opción del	Observaciones
Línea 2. Anexo 1 Programa de actuación		<p>d) Se prohíbe la aplicación de fertilizantes en suelos sin vegetación agrícola viva (rastreros, suelos desnudos, barbechos u otros), salvo: En los 15 días previos a la siembra si se emplean fertilizantes inorgánicos. En el mes previo a la siembra si se emplean fertilizantes orgánicos con un porcentaje de mineralización de nitrógeno ≤ 50%, o en los 15 días previos si dicho porcentaje es > 50%. En el caso de compost, lodos y otros residuos estabilizados tratados previamente, se permite su aplicación hasta 1 mes antes de la siembra. La imposición de esta obligatoriedad haría inviable la valorización agrícola de los lodos y residuos orgánicos similares, a pesar de que estos representan una alternativa beneficiosa frente al uso de fertilizantes minerales, especialmente para la agricultura local. Las enmiendas orgánicas ofrecen ventajas únicas: contribuyen de forma decisiva a la recuperación y fertilidad del suelo, reduciendo la necesidad de productos químicos de origen finito que generan un mayor impacto ambiental. Su aplicación sostenible permite mejorar suelos empobrecidos, optimizar su estructura, aumentar la capacidad de retención de agua y fijar carbono atmosférico, lo que contribuye activamente a mitigar el cambio climático. Además, fomenta la valorización y circularidad de los residuos, en coherencia con los principios de una agricultura sostenible y alineada con los objetivos de una economía circular real. Por lo que consideramos que sería más adecuado la modificación del apartado d) del punto 4.3.1, ampliando el periodo de aplicación permitido para compost, lodos y residuos estabilizados hasta 10 meses antes de la siembra, Texto propuesto: d) En suelos desprovistos de vegetación agrícola viva, como rastreros, suelos desnudos o barbechos, se prohíbe la aplicación de fertilizantes salvo: En los 15 días previos a la siembra si se emplean fertilizantes inorgánicos. En el mes previo a la siembra si se emplean fertilizantes orgánicos con mineralización del N ≤ 50%, o en los 15 días previos si es > 50%. En el caso de compost, lodos y residuos estabilizados tratados previamente, se permitirá su aplicación hasta 10 meses antes de la siembra o trasplante, siempre que el agricultor contemple adecuadamente las necesidades agronómicas del cultivo. A continuación fundamentamos esta modificación: 1. Limitaciones agronómicas: mineralización lenta del nitrógeno. Déficit nutricional. Uno de los principales beneficios del uso de enmiendas procedentes de lodos es su aporte nutricional, especialmente en lo que respecta al nitrógeno, un elemento clave para el desarrollo de los cultivos. Aproximadamente el 90% del nitrógeno presente en estos materiales se encuentra en forma orgánica, lo que implica que no está inmediatamente disponible para la planta ni es móvil en el suelo. Para que este nitrógeno pueda ser absorbido por los cultivos, debe transformarse mediante un proceso lento denominado mineralización, que puede durar hasta 12 meses. Diversos estudios del propio Ministerio confirman que no es hasta transcurridas unas 52 semanas cuando se alcanza la disponibilidad de entre el 20 y el 30% del nitrógeno total aportado.</p>	Mjmartinez			20250519	NO ACEPTADA	INCORRECTA	No se acepta la alegación pues hace un planteamiento equivocado, al asimilar el compost, los lodos y los residuos estabilizados tratados previamente con las enmiendas orgánicas. El RD 1051/2022, de nutrición sostenible de los suelos agrarios establece que los materiales de origen orgánico que no son productos fertilizantes, de acuerdo con el tipo 6 del Real Decreto 506/2013, de 28 de junio o con la categoría funcional de producto 4 (CFP 4) del Reglamento (UE) 2019/1009, en particular los residuos valorizados a través de una R10.01, se aplicarán al suelo conforme a su legislación sectorial. Además de cumplir con los requisitos establecidos en este real decreto. Sin embargo, salvo que se registren como tal, dichos productos tienen la condición de residuos, es por ello que en las autorizaciones para su valorización agronómica que emite la DG de Economía Circular y Agenda 2030, se considera un operación R10.01, y en caso de valorizar en parcelas de barbecho, la aplicación puede realizarse con una antelación máxima de 15 días previos a la implantación del cultivo .
Línea 2. Anexo 1 Programa de actuación		<p>Si tomamos como ejemplo el ciclo de un cultivo cerealista, que dura entre 6 y 8 meses y presenta una alta demanda de nitrógeno desde las primeras fases, resulta evidente que este</p>	Mjmartinez			20250519	NO ACEPTADA	CONVERGE CON OTRA MEDIDA	En la tabla de producción anual de estiércol del Anexo II del PA ya se han tenido en cuenta para el ganado porcino las reducciones en la producción anual de estiércol en caso de cumplir las condiciones establecidas en el Anexo II del Decreto 99/2024, y que coinciden con las establecidas en la Resolución de 9 de marzo de 2022 por la que se fijan los criterios para el cálculo de los volúmenes de producción de estiércol de porcino en la Comunitat Valenciana
Línea 2. Anexo 1 Programa de actuación	Alegaciones al Programa de actuación	<p>listado de medidas adicionales en Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en Castilla-La Mancha, y en concreto al Programa de actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos de origen agrario designadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha: Modificación del Anexo II Se propone eliminar de la tabla contenida en el Anexo II ("Producción anual de estiércol y su contenido en nitrógeno por plaza en función del tipo de ganado") los valores relativos al contenido de nitrógeno (kg/plaza y año). Como propuesta alternativa más representativa de la realidad, se propone emplear en cada caso la metodología establecida por el estudio "Nitrógeno excretado en los purines de ganado porcino en la Comunidad Valenciana" realizado por la Universidad Politécnica de Valencia, que ha servido de base al marco normativo valenciano. En este sentido, se deberían tener en cuenta las dietas y los parámetros productivos de las granjas, aplicando la metodología de las bases zootécnicas para el cálculo del balance alimentario de nitrógeno y fósforo publicadas por el Ministerio de agricultura, Pesca y Alimentación (Babot, 2017). En este marco, se contemplaría información sobre las granjas como la duración del periodo productivo, pesos al inicio y al final de la categoría, número de piensos, cantidades consumidas, y las características y composición de cada uno de ellos. En concreto, y siguiendo las bases zootécnicas para el cálculo del balance alimentario de nitrógeno (Babot, 2017), se propone seguir los siguientes pasos a la hora de calcular el contenido de nitrógeno de los purines: Cálculo de las necesidades de energía de los animales. Cálculo de las necesidades de proteína. Características de la ración (tipo, energías, proteína bruta y digestibilidad de las raciones). Cálculo de la ingesta de materia seca. Cálculo de la ingesta de energía, proteína bruta, lisina y nitrógeno. Cálculo de la retención de nitrógeno. Justificación El contenido de nitrógeno en los estiércoles es clave para conocer la cantidad de este nutriente que se aporta al suelo mediante la fertilización, así como para cuantificar las emisiones de gases nitrogenados generadas a la atmósfera. En este sentido, el motivo principal de esta propuesta radica en que los valores indicados en el Anexo II no se ajustan a los niveles actuales de nitrógeno que contienen los estiércoles gracias a la importante reducción de emisiones logradas por el sector porcino en los últimos años, entre otros, por medio de la reformulación de la alimentación animal. Así, se estaría utilizando una base errónea para determinar la cantidad de nitrógeno que se aporta al suelo, así como las emisiones de gases nitrogenados que se generan. A modo de ejemplo, cabe destacar que es habitual que en las granjas de cebo se lleve a cabo una alimentación por fases, de modo que se emplean piensos con contenidos de proteína bruta muy ajustados a los pesos y a las necesidades nutricionales de los animales, por lo que sería esperable que las cantidades de nitrógeno excretado en los estiércoles de</p>	Monica Garcia Fernandez		COMPAÑIA GENERAL DE COMPRAS AGROPECUARIAS	20250519	NO ACEPTADA		
Línea 2. Anexo 1 Programa de actuación	Alegaciones al Programa de Actuación		Tomás_R		ARGAPOR CM	20250519	ACEPTADA		Se acepta parcialmente. Se ha dado una nueva redacción al apartado 4.3.3. relativo a las distancias a las que se prohíbe o condiciona la aplicación de fertilizantes para mayor coherencia con la regulación de distancias establecidas en otras normas y se han eliminado distancias a núcleo urbanos e infraestructuras por no ser objeto del Programa de Actuación la problemática de molestias por malos olores. Algunas son opiniones no fundamentadas o consideraciones generales.
Línea 3: Listado de medidas adicionales y acciones reforzadas									
Línea 3. Listado de medidas adicionales y acciones reforzadas	PRUEBA	PRUEBA	davidarancond		davidarancond	20250505	NO ACEPTADA	INCORRECTA	No tiene contenido
Línea 3. Listado de medidas adicionales y acciones reforzadas	alegaciones al listado de medidas adicionales	<p>Alegaciones al Borrador del Anexo 2, LISTADO DE MEDIDAS ADICIONALES Y ACCIONES REFORZADAS Apartado 2. Dosis máximas de fósforo En lo que se refiere a las dosis de Fósforo consideramos que es un elemento no móvil en el suelo, por lo que la eutrofización debida al mismo se corresponde con aguas vertidas por escorrentía, teniendo una importancia alta la pendiente de las parcelas. En este caso se hace tabla rasa y se limitan las cantidades de fósforo de plano, algo con lo que no estamos de acuerdo por lo que solicitamos que se elimine esta limitación de para todas las superficies, y se concrete más en las que más influencia tienen sobre la eutrofización, bien sea por pendiente o por cercanía a las masas de agua superficiales. Si que consideramos positivo que, para las superficies donde se aplique dicha limitación, se permita justificar de forma objetiva y específica, mediante un balance de nutrientes, el aumento de las dosis establecidas. Apartado 4. Inhibidores de nitrificación Solicitamos que solo se aplique a los fertilizantes más contaminantes de las masas de agua, como son los purines y gallinazas, no a todos sin valorar el riesgo.</p>	imorcillo		UPA CLM	20250506	ACEPTADA		Se da una nueva redacción a la mdidia adicional número 2, Ajuste de las dosis máximas de fósforo, para especificar que la limitación se aplicará en terrenos con pendiente superior al 5% en zonas que contribuyan a la eutrofización de masas de agua superficiales.
Línea 3. Listado de medidas adicionales y acciones reforzadas	PROBANDO	PRUEBA	Ruperto Mesas Moragón		CUAS Rus Valdelobos	20250515	NO ACEPTADA	INCORRECTA	No tiene contenido



Anexo Informe Final del Proceso Participativo del Borrador de Decreto por el que se aprueba el Programa de Actuación aplicable en las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se establece el listado de medidas adicionales y acciones reforzadas de lucha contra contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias
Organismo: Consejería de Desarrollo Sostenible

Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Denominación de la Plataforma	Denominación de la Entidad	Fecha de modificación	Valoración de la aportación (seleccionar opción del desplegable en)	Motivos No Consideración (seleccionar opción del)	Observaciones
Línea 3. Listado de medidas adicionales y acciones reforzadas	Alegaciones al borrador de anexo 2 de medidas adicionales	Punto 3: La decisión de aplicar purín en años alternos carece de sentido científico, ¿por qué se limita el purín y no el abonado mineral o el abonado mediante estiércol? Si el objetivo es eliminar la contaminación por nitratos de las aguas se debería limitar el aporte de nitrógeno en todas sus formas y no solo mediante el purín. Esto nos da a entender que el objetivo del decreto no es limitar la contaminación de las aguas si no atacar al ganado porcino. Solicitamos que se elimine este punto.	ANPROGAPOR	Asociación Nacional de Productores de Ganado Porcino	Asociación Nacional de Productores de Ganado Porcino	20250519	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA	Son opciones y consideraciones generales. Las medidas contempladas en el Anexo 2, se han seleccionado tras realizar un estudio de evaluación de la eficacia de las mismas.
Línea 3. Listado de medidas adicionales y acciones reforzadas	ALEGACIONES LÍNEA 3.- MEDIDAS ADICIONALES Y ACCIONES REFORZADAS	Argumento 1: Las medidas de control y monitoreo deben ser adaptativas y considerar las particularidades de los fertilizantes orgánicos. Como propuesta, solicitamos que los programas de control incluyan parámetros específicos para el monitoreo del uso de digestato y otros fertilizantes orgánicos, diferenciándolos de los fertilizantes químicos. Basándonos en el Código de Buenas Prácticas Agrarias, la adaptación de las medidas de control y monitoreo está en línea con las recomendaciones contenidas en este Código, que promueven la utilización de prácticas basadas en datos científicos y evaluaciones de impacto ambiental. Igualmente, la Ley 7/2022 apoya la realización de estudios de impacto ambiental para garantizar la seguridad y viabilidad de las prácticas agrícolas. Paralelamente, el Real Decreto 47/2022 exige la realización de evaluaciones de impacto ambiental para garantizar la seguridad y viabilidad de las prácticas agrícolas en las zonas vulnerables.	Felipe Requejo Sigüenza		NORTIBEN GREEN ENERGY VIII, S.L.	20250519	NO ACEPTADA	CONVERGE CON OTRA MEDIDA	El anexo II no establece medidas de control, sino medidas adicionales a las establecidas en el Programa de Actuación.

